



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	LUZ GENESY GOMEZ SANCHEZ SANDRA PELAEZ VALOIS
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01098-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra del señor **LUZ GENESY GOMEZ SANCHEZ** y **SANDRA PELAEZ VALOIS** por las siguientes sumas de dinero:

- **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$6.304.591.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré **No. 02-6011658**, más los intereses de mora a partir del **02 de noviembre de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **DIEGO FELIPE TORO ARANGO** con tarjeta profesional **67.774**, quien actúa endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63db27f7a24f1540e80fe3a431e514ceeb9b3e5256bb6b88308720505c306de1**

Documento generado en 06/12/2021 04:19:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>